



Hon. Jorge R. Rivera Rueda
Presidente

ORDEN ADMINISTRATIVA CEE-26-004-OA

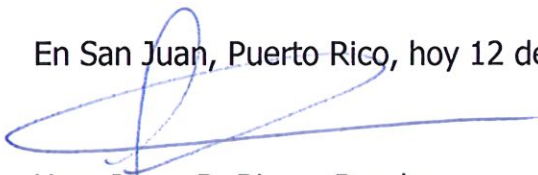
ASUNTO: APROBACIÓN Y ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO NÚM. CEE-007-RA SOBRE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES.

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 3.8 de la Ley Núm. 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", y en virtud de la Orden Administrativa CEE-25-001-OA, según enmendada, se emite la presente Orden Administrativa para aprobar y adoptar formalmente el Reglamento Núm. CEE-007-RA sobre Salud y Seguridad Ocupacional en la Comisión Estatal de Elecciones.

Este Reglamento tiene el fin de consignar la política pública de la CEE para garantizar, en tanto sea posible, condiciones de trabajo seguras y saludables para sus empleados, funcionarios y visitantes, así como preservar nuestros recursos humanos para de esa manera minimizar las desgracias familiares y personales y las pérdidas económicas resultantes de las lesiones y enfermedades del lugar de trabajo. A su vez, procura dirigir los esfuerzos a reducir el número de riesgos ocupacionales de seguridad y salud en la CEE.

El Reglamento entrará en vigor y será de cumplimiento obligatorio a partir de la fecha de esta Orden Administrativa, y permanecerá vigente hasta que sea enmendado, derogado o sustituido conforme a derecho.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de febrero de 2026.



Hon. Jorge R. Rivera Rueda
Presidente

***Reglamento Núm. CEE-007-RA sobre Salud y
Seguridad Ocupacional de la Comisión Estatal
de Elecciones de Puerto Rico***

Aprobado: 12 de febrero de 2026



COMISIÓN ESTATAL
DE ELECCIONES DE
PUERTO RICO

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	3
I: Disposiciones Generales	4
1.1 Título	4
1.2. Base Legal	4
1.3. Aplicabilidad	4
1.4. Declaración de Política Pública	5
1.5. Publicidad	6
1.6. Términos Utilizados	6
1.7. Definiciones	6
II: Programa de Salud y Seguridad	8
2.1. Principios Básicos	8
2.2. Beneficios de las Auditorías	10
2.3. Responsabilidades de la CEE	10
2.4. Responsabilidades de los empleados o funcionarios de la CEE	11
III: Comité de Salud y Seguridad Ocupacional	11
3.1. Composición del Comité	11
3.2. Funciones y Responsabilidad del Comité	11
3.3. Reuniones del Comité	12
IV: Procedimiento Interno para Presentar e Investigar Querellas	12
4.1. Procedimiento sobre alegaciones o querellas	12
4.2. Prohibición de Discrimen	14
V. Disposiciones Finales	14
5.1. Responsabilidad de Divulgación	14
5.2. Acciones Disciplinarias	14
5.3. Cláusula de Salvedad	14
5.4. Cláusula Derogatoria	15
5.5. Vigencia	15
5.6. Aprobación	15

su 4



INTRODUCCIÓN

La Carta de Derechos contenida en el Artículo II de la Constitución de Puerto Rico reconoce y garantiza, entre otros principios fundamentales, el derecho de toda persona a disfrutar de condiciones de trabajo que ofrezcan protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo. Este mandato constitucional impone a las entidades públicas el deber de adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física y emocional de los empleados que prestan servicios en el Gobierno de Puerto Rico.

En cumplimiento con esta disposición y reafirmando su responsabilidad como organismo del Estado, la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (en adelante, CEE) establece como política pública institucional el promover, desarrollar y mantener un ambiente laboral seguro, saludable y ordenado para todos sus empleados, así como para cualquier persona que visite sus instalaciones. Esta política responde al interés de asegurar que cada centro de trabajo opere bajo estándares que minimicen la exposición a peligros y que fomenten una cultura de prevención y respeto por la vida y la salud.

Jucy
Con el fin de honrar este compromiso, la CEE implementará normas y procedimientos de salud y seguridad aplicables a todas sus áreas de trabajo. Asimismo, ofrecerá orientación al personal sobre prácticas seguras, equipos de protección y protocolos de emergencia; realizará inspecciones y evaluaciones periódicas para identificar posibles riesgos; y conducirá las investigaciones pertinentes para atender, corregir y documentar cualquier condición que pueda representar una amenaza para la seguridad o el bienestar de los empleados o visitantes.

La CEE reafirma que la prevención es un elemento esencial para el funcionamiento eficiente y responsable de la institución, y que la colaboración activa de todos los empleados es indispensable para lograr un ambiente de trabajo seguro y saludable.



I. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 – Título

Este Reglamento se conocerá como el *Reglamento sobre Salud y Seguridad Ocupacional de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico*.

1.2 – Base Legal

Este *Reglamento sobre Salud y Seguridad Ocupacional de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico* se promulga al amparo de los Artículos 3.8 (3) y 14.3 de la Ley Núm. 58-2020, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020” (en adelante, Código Electoral), que faculta al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico a aprobar las reglas, los reglamentos y los planes que sean necesarios para la administración y las oficinas administrativas de la CEE.

Se establece en cumplimiento con la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, Artículo I, Sección 16, que reconoce a todo trabajador la protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo.

Además, se adopta en conformidad con la Ley Núm. 16 del 5 de agosto de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”.

1.3 – Aplicabilidad

Este Reglamento aplica y protege a toda persona natural que ocupe un cargo o empleo como servidor público en la CEE lo que comprende a los empleados regulares, funcionarios, los de nombramiento transitorio, los que se encuentren en período probatorio, los de servicio de confianza y las personas que prestan servicios por contrato. Además, aplica a los visitantes de la CEE.



1.4 – Declaración de Política Pública

La CEE adopta como política pública garantizar en tanto sea posible condiciones de trabajo seguras y saludables para empleados, funcionarios y visitantes, así como preservar nuestros recursos humanos para de esa manera minimizar las desgracias familiares y personales y las pérdidas económicas resultantes de las lesiones y enfermedades del lugar de trabajo. Dirigiremos nuestros esfuerzos a reducir el número de riesgos ocupacionales de seguridad y salud en la CEE.

A esos fines, se crea el *Comité de Salud y Seguridad Ocupacional de la CEE*, el cual desarrollará e implementará un *Programa de Salud y Seguridad* con el objetivo de fomentar una cultura de prevención de riesgos y accidentes ocupacionales. Este *Programa de Salud y Seguridad* reafirma el compromiso institucional de la CEE con la protección de la salud e integridad de su capital humano, mediante la asignación de responsabilidades, el cumplimiento de la reglamentación aplicable y la provisión de recursos necesarios.

La salud y seguridad de los empleados deben estar incorporadas en los procesos de sus funciones de mediana y alto riesgos, según en el área asignada en la CEE. Asimismo, deberá proveerse orientaciones de salud y seguridad de las funciones en las actividades de la Agencia. Ningún empleado, funcionario o visitante de la CEE será objeto de discrimin o represalia por formular una alegación o querrela relacionada con la salud y seguridad en el lugar de trabajo. La responsabilidad de la administración de la CEE es dirigir esfuerzos de una manera sostenible y consistente, establecer metas en cumplimiento en el desarrollo de la salud y seguridad, proveyendo los recursos necesarios para mantener un lugar de trabajo seguro y libre de riesgos.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de febrero de 2026.

Hon. Jorge R. Rivera Rueda
Presidente de la CEE



1.5 – Publicidad

La CEE circulará una copia de este Reglamento a cada uno de los empleados y funcionarios a través de sus respectivos correos electrónicos. Además, este Reglamento estará publicado en la página cibernética de la CEE y se conservará una copia de este en la Oficina de Recursos Humanos para que esté disponible para examen de cualquier persona interesada. La Declaración de la Política Pública sobre la seguridad y salud en el lugar de trabajo establecida en este Reglamento se hará pública en toda la CEE. Igualmente, copia de ambos documentos será notificada a todos los nuevos empleados, contratistas y funcionarios de la CEE.

1.6 – Términos Utilizados

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado por el uso común y corriente. Las voces usadas en este Reglamento en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda. El singular incluye el plural y el plural el singular.

1.7 – Definiciones

Las palabras o frases que se enumeran a continuación tendrán el significado que aquí se indica, para propósitos de este Reglamento, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- A. *CEE*: Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico.
- B. *Coordinador*: Persona designada por el Presidente para atender y manejar los incidentes de salud y seguridad en la CEE; es miembro del *Comité de Salud y Seguridad Ocupacional de la CEE*.



- C. *Funcionario o empleado*: Toda persona que ocupa un cargo o puesto en la CEE, incluyendo empleados regulares, de confianza, transitorios, probatorios, o brindan servicios por contrato.
- D. *Lugar de Trabajo*: Cualquier espacio en el que una persona realiza funciones como empleado o empleada y los alrededores de ese espacio. Cuando se trata de una edificación o estructura física incluye los espacios circundantes, como los jardines y el estacionamiento.
- E. *Norma de seguridad y salud ocupacionales*: Significa una norma que requiere condiciones, o la adopción o uso de una o más prácticas, medios, métodos, operaciones, procesos, artefactos, salvaguardias o equipo de protección personal, razonablemente necesarios o apropiados para proveer empleos y sitios de empleo seguros y saludables.
- F. *Norma federal establecida*: Significa cualquier norma de seguridad y salud ocupacionales en operación promulgada al amparo de la Ley Federal de Seguridad y Salud Ocupacionales de 1970.
- G. *Presidente*: Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico.
- H. *Promovente*: toda persona que presenta una alegación o querella sobre salud y seguridad en el lugar de trabajo de la CEE.
- I. *Represalia*: Cuando un patrono despidе, suspende o impone condiciones de trabajo más onerosas o discrimina en cualquier forma porque el funcionario o empleado se ha querellado o ha prestado testimonio en alguna querella, reclamación o procedimiento administrativo.
- J. *Seguro o Seguridad*: Según aplicada a un empleo o sitio de empleo significa aquellos métodos, medios y sistemas que son razonablemente necesarios para proteger la seguridad y salud de cualquier empleado.
- K. *Supervisor*: Todo funcionario o empleado de la CEE que ejerce algún control o cuya recomendación sea considerada para la contratación, clasificación, despido,



ascenso, traslado, fijación de compensación o sobre otras condiciones de trabajo, tales como horario, lugar de trabajo, tareas o funciones que desempeña o pueda desempeñar un empleado o grupo de empleados sobre cualesquiera otros términos o condiciones de empleo, o cualquier persona que día a día lleve a cabo tareas de supervisión.

- L. *Visitante*: Toda persona que no es funcionario, empleado o contratista de la CEE, según definido por este Reglamento, que acude a la CEE a realizar alguna gestión.

II. PROGRAMA DE SALUD Y SEGURIDAD

2.1 – Principios Básicos

Los principios básicos que regirán nuestro programa de salud y seguridad ocupacional son:

JM

A. La Salud y Seguridad es una responsabilidad ética

La prevención de accidentes es un deber ético. Es responsabilidad ética hacer lo necesario para proteger a los empleados y visitantes de los accidentes, lesiones, enfermedades y muerte por razones ocupacionales.

B. Salud y Seguridad es una cultura, no un programa

La cultura organizacional deberá ser una de mantener un ambiente de trabajo libre de riesgo. Deberá integrarse en todos los niveles operacionales de la CEE como un valor organizacional.

C. La Administración es responsable

El Presidente de la CEE, así como los Directores y Jefes de la CEE son responsables de implementar política de salud y seguridad establecida en este Reglamento y velar el cumplimiento en sus respectivas áreas.

D. Programa de Adiestramiento sobre salud y seguridad

La CEE desarrollará programas de adiestramiento obligatorios para el personal sobre las normas de seguridad y salud ocupacional vigentes. Todo empleado deberá participar en los mismos.



E. Actitud responsable del empleado

Cada empleado deberá cumplir con las normas de salud y seguridad establecidas por la *Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico (PR OSHA)* y los Reglamentos para mantener su área segura y libre de riesgo. Corresponderá al Director de Recursos Humanos notificar al personal de la CEE sobre las normas vigentes.

Será responsabilidad de todos los empleados mantener su área de trabajo en condiciones seguras. Además, los empleados deberán cumplir con las normas de salud y seguridad establecidas que sean aplicables conforme a las especificaciones del equipo para su protección personal provisto.

F. Todos los accidentes pueden prevenirse

La prevención de accidentes es identificar áreas de situación de riesgo y crear un plan de acción de educación continua. Se adoptarán medidas de análisis y corrección proactiva.

G. Cooperación en la realización de auditorías

Las auditorías permitirán evaluar riesgos. El análisis recurrente de las intervenciones realizadas en las áreas de trabajo nos permite identificar riesgos potenciales, fortalezas y debilidades del área de trabajo.

Todo empleado deberá cooperar sobre investigaciones o auditorías de los procesos de los riesgos en el área de trabajo. Es política de la CEE que la administración dará atención inmediata a los hallazgos de la auditoría realizada y se tomarán medidas para corregir las condiciones de riesgo identificadas.



2.2 – Beneficios de las Auditorías

La CEE reconoce la necesidad de realizar auditorías internas sobre las medidas administrativas para proteger la salud y seguridad del personal que en ella labora. Ello pues acarrea los siguientes beneficios:

- A. Fomentar el liderato gerencial y la participación de los empleados.
- B. Mejorar las condiciones de trabajo y la prestación de los servicios de la CEE.
- C. Reducir los accidentes, lesiones, enfermedades y muerte por razones ocupacionales.
- D. Establecer una relación de colaboración entre la administración y empleados.

2.3 – Responsabilidades de la CEE

La CEE deberá proveer a cada uno de sus empleados un empleo y un sitio de empleo libre de riesgos reconocidos que estén causando o que puedan causar muerte o daño físico a sus empleados.

Asimismo, la CEE deberá proveer y asegurar el uso de aparatos de seguridad, salvaguardias y el equipo de protección personal, según sea prescrito o requerido por el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, o que sea razonablemente necesario, sin costo alguno para cualquier empleado.

La CEE deberá cumplir con las normas de seguridad y salud ocupacionales promulgadas bajo la Ley de Salud y Seguridad de Puerto Rico y con las reglas, reglamentos y órdenes emitidas de acuerdo a las mismas.

Cuando ocurra un accidente grave o fatal en la CEE, el Presidente o su representante autorizado deberá notificar dentro de las ocho (8) horas siguientes al accidente al Secretario del Trabajo o la persona designada por este, mediante el método determinado por este.



2.4 – Responsabilidades de los empleados o funcionarios de la CEE

Cada empleado deberá cumplir con las normas de seguridad y salud ocupacionales y con todas las reglas, reglamentos y órdenes emitidas de conformidad con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que sean aplicables a sus propios actos y conducta.

Cada empleado deberá usar y cuidar el equipo de protección personal suministrado por la CEE.

Ningún empleado deberá remover, quitar, dañar, destruir, sustraer, o dejar de usar cualquier aparato de seguridad o salvaguardia que haya sido suministrado o provisto para usarse en el lugar de empleo, ni deberá intervenir en manera alguna con dicho aparato o artefacto de seguridad mientras lo esté usando otra persona, ni ningún empleado deberá intervenir con el uso de ningún método, proceso o sistema, adoptado para la protección de empleados, ni podrá dejar de, ni descuidarse en hacer, todo aquello que sea razonablemente necesario para proteger la seguridad y la vida de el mismo o de otros empleados.

III. COMITÉ DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

3.1 – Composición del Comité

El Comité de Salud y Seguridad Ocupacional de la CEE estará compuesto por tres (3) empleados designados por el Presidente de la CEE por un término de dos (2) años. Será prerrogativa del Presidente, sustituir un miembro del Comité antes de vencer su término o determinar la extensión de cualquiera designación.

3.2 – Funciones y Responsabilidades del Comité

El Comité tendrá las siguientes funciones y/o responsabilidades:

- A. Desarrollar e implementar un Programa de Salud y Seguridad para la CEE.
- B. Realizar inspecciones periódicas en las instalaciones de la CEE.
- C. Cumplir con las Normas de Salud y Seguridad para empleados de PR OSHA.



- D. Coordinar inspecciones con la oficina de PR OSHA.
- E. Investigar las alegaciones o querellas de empleados o visitantes por condiciones de riesgo a la salud y seguridad en el área de trabajo y recomendar al Presidente las medidas correctivas pertinentes.
- F. Citar y/o entrevistar empleados, funcionarios y/o visitantes de la CEE como parte del proceso investigativo de querellas o alegaciones relacionadas con la salud y seguridad en el lugar de trabajo.
- G. Promover la colaboración entre la administración y el personal.
- H. Establecer guías de prevención y control de riesgo.
- I. Coordinar adiestramientos.
- J. Evaluar anualmente el Programa y recomendar mejoras.
- K. Cualquier otra función pertinente que le sea delegada por el Presidente de la CEE.

3.3 – Reuniones del Comité

El Comité se reunirá de manera ordinaria al menos una (1) vez cada dos (2) meses, o según le sea requerido por el Presidente de surgir situaciones que ameriten su intervención.

IV. PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PRESENTAR E INVESTIGAR QUERELLAS

4.1 – Procedimiento sobre alegaciones o querellas

- A. Cualquier empleado o visitante podrá presentar una querella por condiciones de riesgo a la salud y seguridad en el área de trabajo.
- B. El empleado o visitante informará toda alegación o querella sobre algún riesgo de salud y/o seguridad al Supervisor del área de trabajo pertinente, quien referirá la alegación o querella de forma inmediata al Presidente de la CEE.
- C. Asimismo, los empleados o visitantes podrían presentar cualquier alegación o querella sobre algún riesgo de salud y/o seguridad en la Oficina de Recursos Humanos de la CEE por conducto del Director de Recursos Humanos, quien referirá la alegación o querella de forma inmediata al Presidente de la CEE.



- D. El Presidente de la CEE o su representante autorizado referirá toda alegación o querella sobre algún riesgo de salud y/o seguridad a la atención del *Comité de Salud y Seguridad Ocupacional*.
- E. La querella deberá realizarse de forma escrita por parte del empleado o visitante y deberá incluir lo siguiente:
1. Nombre, dirección postal y/o de correo electrónico y número de teléfono del empleado o visitante que promueve la alegación o querella;
 2. Localización de la condición de riesgo;
 3. Descripción breve de la condición de riesgo;
 4. Fecha en que se presenta la alegación o querella; y
 5. Firma del del empleado o visitante promovente.
- F. El Comité investigará todas las querellas o alegaciones sobre salud y seguridad radicadas y emitirá un informe final. Dicho informe final deberá incluir lo siguiente:
1. Hallazgos de la investigación.
 2. Normas de seguridad y/o salud aplicables a los hallazgos.
 3. Recomendaciones al Presidente de la CEE.
- G. La investigación deberá realizarse en el término de quince (15) días laborables contados a partir de que la alegación o querella sea notificada al Comité. Este término podrá extenderse de ser necesario, mediante solicitud debidamente justificada al Presidente de la CEE o su representante autorizado.
- H. El Coordinador del Comité de Salud y Seguridad deberá orientar a todos los querellantes sobre el proceso de la investigación realizado y las acciones recomendadas.
- I. De existir al conflicto de intereses con los miembros del Comité, el Presidente de la CEE designará a un investigador independiente para realizar la investigación correspondiente y emitir el Informe.



4.2 – Prohibición de Discrimen

La CEE no despedirá o en modo alguno discriminará contra un empleado o visitante porque haya radicado cualquier querella o haya instituido o causado que se instituya cualquier procedimiento bajo o relacionado con este Reglamento o haya testificado o vaya a testificar en cualquiera de dichos procedimientos o porque haya ejercitado en beneficio propio o de otros, cualquier derecho concedido por la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo o por este Reglamento.

Cualquier empleado que crea que ha sido despedido o de otra manera discriminado en su contra por cualquier persona en violación de esta sección podrá radicar una querella ante el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico alegando tal discriminación.

V. DISPOSICIONES FINALES

5.1 – Responsabilidad de Divulgación

La Oficina de Recursos Humanos de la CEE, en coordinación con la Oficina del Presidente, preparará material promocional y distribuirá material informativo sobre aquellas medidas de salud y seguridad para orientar a los empleados, visitantes y proveedores de servicios de la CEE.

5.2 – Acciones Disciplinarias

Cualquier violación a este Reglamento estará sujeta a las sanciones aplicables conforme *Reglamento de Normas de Conductas, Medidas Correctivas y Acciones Disciplinarias* vigente de la CEE.

5.3 – Cláusula de Salvedad

Si cualquier disposición de este Reglamento fuere declarada nula por un Tribunal con jurisdicción competente, dicha determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones de este.



5.4 – Cláusula Derogatoria

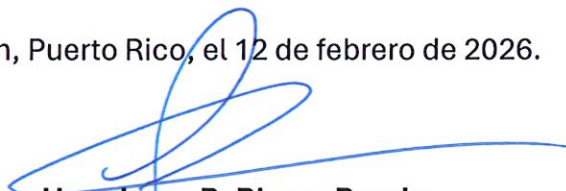
Todos los reglamentos, normas u órdenes administrativas o parte de ellas en conflicto con este Reglamento son expresamente derogadas.

5.5 – Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

5.6 – Aprobación

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 12 de febrero de 2026.



Hon. Jorge R. Rivera Rueda
Presidente